



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-053-2024.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que**, el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
- Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que "(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad*





Unidos por Huamboya



interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)"*;

Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*

Que, el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: *"(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este





nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

Que, el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)". Tal aspecto concuerda con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)";

ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...)";

Que, el artículo 24 de la anotada Ley, determina que: "(...) Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación(...)", a ello,





Unidos por Huamboya



el artículo 14 del Reglamento a la Ley, considera que:
“(…) Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPUBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Estudio de mercado; 5. Estudios de desagregación tecnológica; 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta adjudicada; 17. Reclamos o recursos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios o modificatorios, de haberse suscrito; 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento requerido que suponga autorización para la realización de los procedimientos precontractuales o que se requiera como requisito previo al inicio de un procedimiento de contratación (…)”;

Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: “(…) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública (…)”;

Que, el artículo 27 de la aludida Ley señala que “(…) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (…)”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, señala





Unidos por Huamboya



que: "(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. (...)";

Que, el artículo 46 de la referida Ley establece que: "(...) Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)";

Que, conforme al artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "(...) Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS (...) Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...)";

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que: "(...) En todos los procesos de contratación pública para la compra, adquisición o contratación de obras, bienes y servicios en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se aplicarán acciones afirmativas para los productores y proveedores locales residentes amazónicos. Al menos el 70% de servicios y/o mano de obra deberá pertenecer a la jurisdicción específica en la cual se ejecute la contratación,





requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos términos de referencia. (...) Las empresas privadas que contraten con el Estado deberán cumplir con lo señalado en el artículo 41 y el porcentaje establecido en esta disposición, requisito que deberá constar explícito y obligatoriamente en los respectivos contratos (...)”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...)”;

Que, el artículo 44 del referido Reglamento especifica que: “(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requerente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)”;

Que, el artículo 58 del referido Reglamento especifica que: “(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;

Que, el artículo 129 y siguientes del referido Reglamento, contiene las regulaciones a ser observadas en los procesos de Subasta Inversa;

Que, la ORDENANZA QUE FIJA LA FECHA CONMEMORATIVA DE FUNDACIÓN





Unidos por Huamboya



DE LA CIUDAD DE HUAMBOYA, aprobada el nueve de noviembre del año dos mil diecinueve (09/11/2019), establece en sus artículos 2 y 3: "(...) Institucionalizar el 24 de mayo de cada año, como fecha efemérides de fundación de la ciudad de Huamboya, en respeto a la costumbre y tradición de los ciudadanos Huamboyeses. (...) El Gobierno Municipal del Cantón Huamboya destinará en el presupuesto económico de cada año una partida presupuestaria con el objeto de promover y patrocinar las culturas, artes, actividades, deportivas y recreativas con el fin de fortalecer la identidad de los habitantes Huamboyeses (...)"

Que, para el ejercicio de las atribuciones que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga al Concejo Municipal, este tiene cuatro tipos de sesiones; conforme el artículo 316 del mismo Código, estas son: 1. Inaugural; 2. Ordinaria; 3. Extraordinaria, y; 4. Conmemorativa. A la vez dicho artículo hace énfasis en que tales sesiones deben ser públicas y garantizar el ejercicio de los derechos de participación ciudadana.

Que, mediante Oficio Nro. GADMH-DGS-2024-0124-O, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro (04/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) en atención al memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0225-M, de fecha 04 de Abril del 2024, suscrito por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO (E), en donde adjunta PROYECTO E INFORME DE NECESIDAD, en mención de aquello solicita la APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN para continuar con el proceso de: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024, con partidas presupuestarias número 252.73.02.05.001 y 53.02.05.001 denominadas Espectáculos Culturales y Sociales. Por lo expuesto solicito a su máxima autoridad se digne Autorizar para ejecutar dicho evento en cumplimiento del POA institucional y la normativa legal vigente, competencia y lineamientos del GAD Municipal de Huamboya. (...)". Autorización que ha sido otorgada el cinco de los corrientes (05/04/2024) mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0597-M;

Que, consta del expediente el Informe de Necesidad Nro. DGSCP-UCD-2024-0006, de fecha cuatro de abril del año dos mil veinticuatro (25/03/2024) para la contratación del proceso denominado "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN,



ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", suscrito por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0226-M, de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro (05/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, la Verificación de Catálogo Electrónico para el proceso de "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024". Petición que ha sido atendida el ocho de los corrientes (08/04/2024) mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0427-M, al que se agrega la Certificación de Verificación de Catálogo Electrónico Nro. 036-2024, suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas, con la que se detalla el ítem para el referido proceso: "(...) NO CONSTA EN EL CATÁLOGO DE COMPRAS PÚBLICAS SEGÚN ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR EL ÁREA REQUINENTE. www.compraspublicas.gob.ec (...)";

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0230-M, de fecha ocho de abril del año dos mil veinticuatro (08/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita a la Arq. Roberta Nataly Naveda Gai-bor/Directora de Gestión de Planificación, se certifique si el proceso denominado: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", consta en el Plan Operativo Anual. Requerimiento que ha sido atendido mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2024-0072-M, de la misma fecha, que contiene Certificación s/n en la que se detalla que: "(...) revisado el PDOT vigente a la formulación del Plan Operativo Anual 2024 y la resolución administrativa Nro. GADMH-ALCALDÍA-001-2024; se ha determinado la alineación de las siguientes Actividades a ejecutar dentro del proyecto:





Unidos por Huamboya



Programa: **2.5.2 CULTURA Y DEPORTES**
Proyecto: **ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES**
Actividad: **SERVICIOS**

Recursos:

Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario				
Espectáculos culturales y sociales	7	3	02	05	001

Programa: **1.1.1 ADMINISTRACIÓN GENERAL**
Proyecto: **ESPECTÁCULOS CULTURALES Y SOCIALES**
Actividad: **SERVICIOS**

Recursos:

Partida presupuestaria	Cod. Presupuestario				
Espectáculos culturales y sociales	5	3	02	05	001

NOTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDE A LAS OBRAS DE ARRASTRE DEL 2023 APROBADO MEDIANTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-ALCALDÍA-001-2024

Que, constan del expediente los Términos de Referencia de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024), para la contratación del proceso denominado "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", suscritas por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0235-M, fechado al nueve de abril del año dos mil veinticuatro (09/04/2024) el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano, la publicación para recepción de proformas para el proceso de "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024". Petición que ha sido atendida, conforme se muestra del Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0461-M, de fecha once de los corrientes (11/04/2024), al que se agrega el Informe Nro. GADH-CP-2024-023 de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, Proceso NIC- 1460001180001-2024-00014, en el que se detalla que: "(...) Se realizó la publicación de la necesidad de contratación, recibió tres proformas dentro del proceso de contratación "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", se determinó que: Se recibió tres proformas dentro del plazo establecido para la entrega de las proformas. Se verificó en las respectivas páginas web, que el proveedor no registra obligaciones





pendientes y se encuentra habilitado en el portal de Compras Públicas. Revisar el CIU en relación al CPC al proveedor porque no todos presentan el RUC. Se envía el informe de recepción de proformas para que se continúe con el trámite respectivo, en cumplimiento a la normativa legal vigente. (...)”

Que, se tiene el Estudio de Mercado para la Definición del PRESUPUESTO REFERENCIAL para el proceso denominado "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", suscrito el once de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024) por la Ing. Mayra Maritza Flores Vázquez/Promotora Cultural y Deportivo (E), y Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, con el que se concluye que la determinación del presupuesto referencial es de: "(...) \$16.000.00 sin incluir IVA (...) Una vez considerado y dando cumplimiento a la Resolución emitida por el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en la RE-SERCOP-2023-0134, del análisis realizado se ha seleccionado el precio más conveniente para el Gobierno Municipal del Cantón Huamboya, el Presupuesto Referencial es de DIECISÉIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD 16.000,00). Valor sin incluir IVA (...)”;

Que, con Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0244-M, de fecha once de los corrientes (11/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano: "(...) autorice a quien corresponda para que se emita la Certificación al PAC para el proceso de Cotización de Servicios denominado: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024" (...)”. Petición que ha sido atendida la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0473-M, al que se agrega la Certificación del Plan Anual de Contratación PAC-0024-2024, suscrita por el Lic. Genaro Vinicio Lema Necta/Jefe de Compras Públicas, con la que se detalla que la contratación del referido proceso "(...) SI consta en el Plan Anual de Contratación (...)”;

Que, a través de Memorando Nro. GADMH-DGS-2024-0245-M, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social, solicita al Ing. José Gabriel



Gómez Atariguana/Director Financiero, emita una certificación presupuestaria para el proceso denominado "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024". Requerimiento que ha sido atendido en la misma fecha mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2024-0313-M, al que se agrega el compromiso presupuestario Nro. 309, en el que se detalla que el egreso para proceso referido se realizará con cargo a la partida Nro. 7.3.02.05.001, denominada: "Espectáculos Culturales Y Sociales;

Que, con Oficio Nro. GADMH-DGS-2024-0134-O, de fecha once de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024), el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social comparece ante el Ejecutivo con lo siguiente: "(...) solicito a usted señor alcalde, disponga a quien corresponde realice la elaboración del pliego para publicación al sistema del portal de compras públicas para el proceso de contratación de servicio de "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", mediante SUBASTA INVERSA, por un monto de \$ 16.000 (...);"

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0658-M, fechado al once de abril del año dos mil veinticuatro (11/04/2024), el Ejecutivo dispone al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Gestión Administrativa y Talento Humano: "(...) la elaboración de pliegos del proceso de subasta inversa electrónica denominada: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024"(...)". Disposición que ha sido cumplida oportunamente, conforme se desprende del Memorando Nro. GADMH-DGATH-2024-0484-M, de fecha doce de los corrientes (12/04/2024), con el que se remite al Ejecutivo el pliego para efectos de su aprobación;

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-ALC-2024-0667-M, de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024), el Ejecutivo Municipal dispone al Departamento Jurídico la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio para el proceso denominado "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", y;



Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con las condiciones necesarios para el tipo de contratación.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-005 denominado: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", con un presupuesto referencial de USD. 16.000,00, monto en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado, con un plazo de ejecución de treinta días (30), contados a partir del día siguiente al de la notificación de disponibilidad del anticipo. La forma de pago será la prevista en el pliego.

Artículo 2.- Aprobar el pliego y el cronograma del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-005 denominado: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024", mismo que se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Designar y delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director de Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-005 denominado: "SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, LOGÍSTICA Y EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS: FESTIVAL DE DANZAS Y SESIÓN SOLEMNE POR LA CONMEMORACIÓN DE LA FUNDACIÓN DE HUAMBOYA 2024". Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Artículo 4.- Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como la información relevante de este proceso de contratación, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General de la



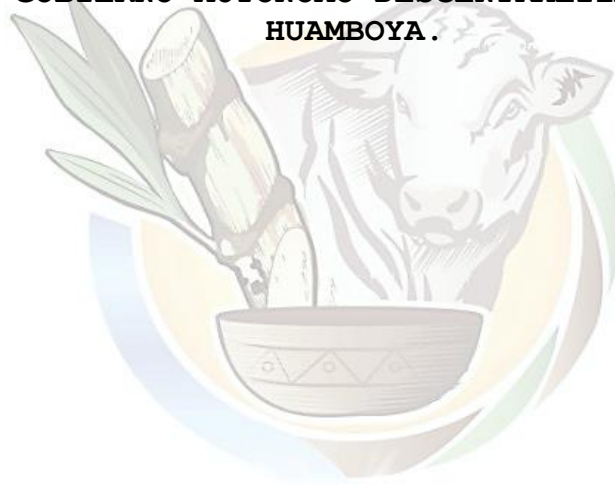


Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

NOTIFÍQUESE, CONVÓQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboyta a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (12/04/2024).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboyta

GAD MUNICIPAL
Huamboyta
ADMINISTRACIÓN 2023 -2027

Elaboración y revisión:

